



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE
MERCADOS EN FAVOR DEL PARAGUAY
(AR.NAM/3)

ALADI/AR.AM/3.15
29 de julio de 1999

Decimoquinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República del Paraguay y de la República de Cuba en su calidad de país adherente al Tratado de Montevideo 1980, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación.

VISTOS El artículo 58 del Tratado de Montevideo 1980 y el artículo segundo literal e) la Resolución 51 (X) del Consejo de Ministros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados No. 3,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- La República de Cuba asume todos los compromisos emanados del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor del Paraguay (Acuerdo n° 3), suscrito el 30 de abril de 1983 y modificado por Protocolo Adicional de fecha 11 de diciembre de 1986.

Artículo 2°.- Incorporar al Acuerdo Regional los productos que la República de Cuba beneficiará en forma inmediata con la eliminación total de gravámenes aduaneros y demás restricciones que incidan sobre las importaciones originarias de la República de Paraguay, en las condiciones registradas en anexo de este Protocolo.

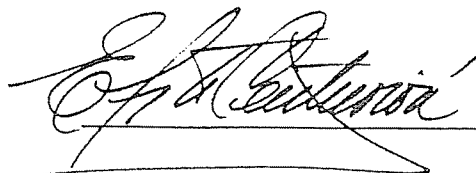
Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor cuando la República de Cuba y la República del Paraguay lo hubieren incorporado a su respectivo ordenamiento jurídico.

La incorporación de este Protocolo por parte de la República de Cuba deberá ocurrir 30 días después de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Gobiernos signatarios.

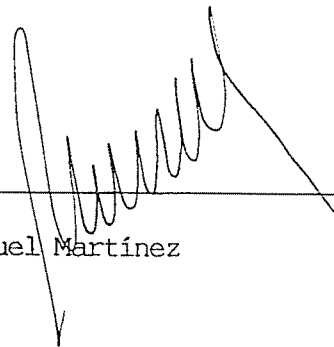
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República de Cuba:



Miguel Martínez

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N	---
NALADI/	Arancel													
/SA	Nacional													
:0102	:Animales vivos de la especie bovina.													
:0102.90.00	:Los demás													
	:01029090													
:0201	:Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.													
:0201.30.00	:Deshuesada													
	:02013000													
:0204	:Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.													
:0204.30.00	:Canales o medias canales de cordero, congeladas													
	:02043000													
:0205	:Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.													
:0205.00.00	:Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.													
	:02050000													
:0206	:Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.													
:0206.90.00	:Los demás, congelados													
	:02069000													
:0403	:Suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.													
:0403.10	:Yogur													
:0403.10.90	:Los demás													
	:04031000													
:0403.90	:Los demás													
:0403.90.90	:Los demás													

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE PARAGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	OBSERVACION
:0403.90.90	:(Cont.)	
	:04039000	
:0503	:Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	
:0503.00.00	:Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	
	:05030000	
:0510	:Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	
:0510.00.4	:Glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos:	
:0510.00.49	:Las demás	
	:05100000	
:0601	:Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida N. 12.12.	
:0601.10.00	:Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	
	:06011000	
:0708	:Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.	
:0708.20.00	:Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	
	:07082000	
:0713	:Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	
:0713.20	:Garbanzos	

Ant / Jun.

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		---	O B S E R V A C I O N	---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional			
0713.20.90	Los demás			
	07132000			
0809	Damascos (chabacanos, albaricoques)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.			
0809.30	Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas			
0809.30.10	Duraznos (melocotones)*, excepto los griñones y nectarinas			
	08093000			
1001	Trigo y morcajo (tranquillón).			
1001.90	Los demás			
1001.90.10	Trigo			
	10019000			
1007	Sorgo de grano (granífero).			
1007.00.00	Sorgo de grano (granífero).			
	10070000			
1101	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).			
	11010090		EXCEPTO DE TRIGO DURO	
1108	Almidón y fécula; inulina.			
1108.1	Almidón y fécula:			
1108.11.00	Almidón de trigo			
	11081100			
1202	Maníes (cacahuates, cacahuetes)* sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.			
1202.20.00	Sin cáscara, incluso quebrantados			
	12022000			

Ant /

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		---	O B S E R V A C I O N	---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional			
:1208	:Harina de semillas o de frutos oleaginosos, :excepto la harina de mostaza.			
:1208.10.00	:De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja :(soya)			
	:12081000			
:1511	:Aceite de palma y sus fracciones, incluso :refinado, pero sin modificar químicamente.			
:1511.10.00	:Aceite en bruto			
	:15111000			
:1511.90.00	:Los demás			
	:15119000			
:1516	:Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus :fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, :interesterificados, reesterificados o :elaidinizados, incluso refinados, pero sin :preparar de otro modo.			
:1516.20	:Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones			
:1516.20.1	:Que no presentan el carácter de ceras:			
:1516.20.19	:Los demás			
	:15162000			
:1517	:Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias :de grasas o aceites, animales o vegetales, o de :fracciones de diferentes grasas o aceites, de :este Capítulo, excepto las grasas y aceites :alimenticios y sus fracciones, de la partida N. :15.16.			
:1517.10.00	:Margarina, excepto la margarina líquida			
	:15171000			
:1602	:Las demás preparaciones y conservas de carne, :despojos o sangre.			
:1602.50.00	:De la especie bovina			
	:16025000			

Ant / sus

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE PARAGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	OBSERVACION
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
2008.9	Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida N. 2008.19:	
2008.91.00	Palmitos	
20089100		
2008.99.00	Los demás	
20089900		
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
2009.70.00	Jugo de manzana	
20097000		
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida N. 30.02); polvos de levantar preparados.	
2102.10	Levaduras vivas	
2102.10.90	Las demás	
21021090		
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	
2208.90	Los demás	
2208.90.2	Aguardientes:	
2208.90.29	Los demás	
22089000		
2209	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	
2209.00.20	De pomelo	

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE PARAGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	OBSERVACION
2209.00.20	(Cont.)	
	22090000	
2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas Ns. 23.04 ó 23.05.	
2306.30.00	De girasol	
	23063000	
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.	
3004.90.00	Los demás	
	30049000	VERMIFUGOS, DEMAS ANTIPARASITARIOS Y ANTISEPTICOS
3208	Pinturas y barnices a base de polimeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.	
3208.20	A base de polimeros acrílicos o vinílicos	
3208.20.10	Pinturas	
	32082000	
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.	
3301.2	Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):	
3301.29	Los demás	

Cont /

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE PARAGUAY

	DESCRIPCION	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	
3301.29.90	Los demás	
	33012990	
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.	
3505.10	Dextrina y demás almidones y féculas modificados	
3505.10.9	Los demás:	
3505.10.99	Los demás	
	35051000	
3506	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	
3506.10.00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	
	35061000	
3810	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.	
3810.90	Los demás	
3810.90.90	Las demás	
	38109000	
3919	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	
3919.90.00	Las demás	
	39199000	

Ante /

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE PARAGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	OBSERVACION
4104	Cueros y pieles de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas Ns. 41.08 ó 41.09.	---
4104.3	Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido:	---
4104.39	Los demás	---
4104.39.2	De equino:	---
4104.39.29	Los demás	---
41043900		---
4402	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.	---
4402.00.00	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos), incluso aglomerado.	---
44020000		---
4406	Traviesas (durmiertes) de madera para vías férreas o similares.	---
4406.10.00	Sin impregnar	---
44061000		---
4406.90.00	Las demás	---
44069000		---
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.	---
4407.2	De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	---
4407.24.00	Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	BABOEN, CAOBA AMERICANA, IMBUIA Y BALSA
44072400		---
4409	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada	---

[Handwritten signature]

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE PARAGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION Arancel Nacional	OBSERVACION
4409	:(Cont.) :o unida por entalladuras múltiples.	
4409.10	:De coníferas	
4409.10.10	:Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	
	:44091000	
4409.20	:Distinta de la de coníferas	
4409.20.10	:Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	
	:44092000	
4412	:Madera contrachapada, madera chapada y madera :estratificada similar.	
4412.1	:Madera contrachapada constituida exclusivamente :por hojas de madera de espesor unitario inferior :o igual a 6 mm:	
4412.14.00	:Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja :externa de madera distinta de la de coníferas	
	:44121400	
4412.19	:Las demás	
4412.19.10	:Constituidas exclusivamente por hojas de madera :de pino	
	:44121900	
4418	:Obras y piezas de carpintería para :construcciones, incluidos los tableros celulares, :los tableros para parkés y tablillas para :cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y :"shakes"), de madera.	
4418.10.00	:Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y :contramarcos	
	:44181000	
4418.20.00	:Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	
	:44182000	
4911	:Los demás impresos, incluidas las estampas, :grabados y fotografías.	

[Handwritten signature]

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE PARAGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	OBSERVACION
4911.10 4911.10.90	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares Los demás 49111000	
5201 5201.00.00	Algodón sin cardar ni peinar. Algodón sin cardar ni peinar. 52010000	
5203 5203.00.00	Algodón cardado o peinado. Algodón cardado o peinado. 52030000	
5205 5205.2 5205.24.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. Hilados sencillos de fibras peinadas: De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80) 52052400	
5208 5208.1 5208.11.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2. Crudos: De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2 52081100	
6104 6104.4 6104.42.00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. Vestidos: De algodón 61044200	

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE PARAGUAY

D E S C R I P C I O N		---	O B S E R V A C I O N	---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional			
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.			
6111.20.00	De algodón			
	61112000			
6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.			
6406.20.00	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico			
	64062000			
7217	Alambre de hierro o acero sin alear.			
7217.10.00	Sin revestir, incluso pulido			
	72171000			
7217.30.00	Revestido de otro metal común			
	72173000			
7607	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).			
7607.1	Sin soporte:			
7607.11.00	Simplemente laminadas			
	76071100			
8428	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).			
8428.3	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:			
8428.33.00	Los demás, de banda o correa			
	84283300			
8515	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan			

[Handwritten signature]

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE PARAGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION Arancel Nacional	OBSERVACION
8515	:(Cont.)	
	:cortar), eléctricos (incluidos los de gas :calentado eléctricamente), de láser u otros haces :de luz o de fotones, ultrasonido, haces de :electrones, impulsos magnéticos o chorro de :plasma; máquinas y aparatos eléctricos para :proyectar en caliente metal o cermet.	
8515.2	:Máquinas y aparatos para soldar metal por	
	:resistencia:	
8515.29.00	:Los demás	
	:85152900	
8515.80.00	:Las demás máquinas y aparatos	
	:85158000	
8532	:Condensadores eléctricos fijos, variables o	
	:ajustables.	
8532.2	:Los demás condensadores fijos:	
8532.29.00	:Los demás	
	:85322900	
8532.30.00	:Condensadores variables o ajustables	
	:85323000	
8708	:Partes y accesorios de vehículos automóviles de	
	:las partidas Ns. 87.01 a 87.05.	
8708.50.00	:Ejes con diferencial, incluso provistos con otros	
	:órganos de transmisión	
	:87085000	
9405	:Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores)	
	:y sus partes, no expresados ni comprendidos en	
	:otra parte; anuncios, letreros y placas	
	:indicadoras luminosas y artículos similares, con	
	:fuente de luz inseparable, y sus partes no	
	:expresadas ni comprendidas en otra parte.	
9405.40.00	:Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	
	:94054000	

Carta